BOLETIN  OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ORENSE.

Número 43. Martes 29 de Mayo de 1838. Precio 11 c.os

ARTÍCULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Repartimiento de los 1.077 hombres que han correspondido á esta Provincia para la quinta actual de 400, hecho entre los Ayuntamientos de su comprension.

AYUNTAMIENTOS.	NÚMERO DE ALISTADOS.	CUPO QUE LES HA CORRESPONDIDO EN EL REPARTO. Enteros.	Décimas.	AYUNTAMIENTOS CON QUIENES SORTEARON LAS DÉCIMAS.	NÚMEROS QUE LE CORRESPONDIERON EN EL SORTEO DE DÉCIMAS.	CUPO TOTAL DESPUES DEL SORTEO.
				PARTIDO DE ALLARIZ.		
Allariz	479	20	3	Con Verin.	6, 5, 3,	20
Baños de Molgas	333	14	1	Con Milmanda, Beade, Salamonde y Canedo.	1,	15
Taboadela	154	6	5	Con Teigeira.	5, 8, 2, 9, 3,	6
Paderne	195	8	3	Con Vilariño de Couso.	1, 6, 4,	9
Junquera de Ambia	260	11	»	»	»	11
Junq.ª de Espadañedo	95	4	»	»	»	4
Esgos	191	8	1	Con Coles.	9,	8
Maceda	334	14	1	Con Villar de Barrio y Toen.	3,	14
Villar de Barrio	228	9	6	Con Maceda y Toen.	9, 2, 8, 1, 4, 6,	10
				PARTIDO DE BANDE.		
Bande	369	15	6	Con Balenzana y Acevedo.	9, 7, 8, 2, 4, 3,	15
Entrimo	143	6	1	Con Verea.	6,	6
Verea	256	10	9	Con Entrimo.	9,7,8,1,3,2,4,5,10,	11
Muiños	297	12	6	Con Amiudal.	9, 4, 6, 1, 10, 5,	13
Lobera	162	6	9	Con Cea.	2,1,6,9,7,3,8,10,5,	7
Lobios	242	10	3	Con La Vega del Bollo.	5, 6, 3,	10
Milmanda	180	7	6	Con Canedo, Salamonde, Baños y Beade.	10, 7, 9, 3, 4, 8,	7
				PARTIDO DE CARBALLINO.		
Carballino	393	16	6	Con Piñor de Cea.	4, 10, 8, 7, 6, 9,	16
Veariz	95	4	»	»	»	4
Irijo	331	13	9	Con Boborás.	1,10,5,8,6,9,3,4,2,	14
Boborás	357	15	1	Con Irijo.	7,	15
Maside	327	13	8	Con Castrelo de Miño.	9, 4, 1, 10, 7, 6, 8, 3,	14
Salamonde	120	5	1	Con Canedo, Baños, Beade y Milmanda.	2,	5
Piñor de Cea	270	11	4	Con Carballino.	1, 2, 5, 3,	12
Garabanes	95	4	»	»	»	4
Cea	477	20	1	Con Lobera.	4,	20
				PARTIDO DE CELANOVA.		
Celanova	392	16	5	Con Merca.	6, 2, 5, 8, 3,	16
Villameá	120	5	1	Con Freás de Eiras.	7,	5
Bola	335	14	1	Con Pereiro.	9,	14
Castrelo de Miño	241	10	2	Con Maside.	5, 2,	10
Freás de Eiras	164	6	9	Con Villameá.	3,8,4,1,2,6,10,5,9,	7
Gomesende	206	8	7	Con Cartelle.	4, 1, 3, 5, 10, 9, 7,	9
Cartelle	291	12	3	Con Gomesende.	8, 6, 2,	12
Puentedeva	81	3	4	Con Moreiras.	6, 4, 8, 10,	3
Merca	509	21	5	Con Celanova.	7, 10, 4, 1, 9,	22
Acevedo	100	4	2	Con Bande y Balenzana.	5, 10,	4
Quintela de Leirado	136	5	7	Con Orense.	1, 5, 8, 3, 10, 9, 6,	6
Cortegada	166	7	»	»	»	7
Arnoya	77	3	2	Con Villamartin.	2, 3,	3
Villan.ª de Infantes	219	9	2	Con Sarreaus.	2, 10,	9

PARTIDO DE GINZO.

Ginzo	358	15	2	Con Rairiz de Veiga.	9, 8,	15
Rairiz de Veiga	350	14	8	Con Ginzo.	4,3,1,10,2,6,5,7,	15
Porquera	221	9	4	Con Blancos y Mouril.	1, 9, 2, 4,	10
Blancos y Mouril	179	7	6	Con Porquera.	6, 3, 5, 7, 10, 8,	7
Baltar	200	8	5	Con Villardebós, Leiro y Villar de Santos.	2, 9, 10, 5, 1,	9
Sandianes	142	6	»	»	»	6
Villar de Santos	121	5	1	Con Baltar, Villardebós y Leiro.	7,	5
Moreiras	131	5	6	Con Puentedeva.	9, 1, 7, 5, 2, 3,	6
Trasmiras	185	7	8	Con Calbos de Randin.	10,8,4,5,1,6,7,9,	8
Calbos de Randin	216	9	2	Con Trasmiras.	3, 2,	9
Sarreaus	231	9	8	Con Villanueva de Infantes.	5, 3, 8, 9, 1, 4, 7, 6,	10

PARTIDO DE ORENSE.

Orense	529	22	3	Con Quintela de Leirado.	4, 2, 7,	22
Pereiro de Aguiar	519	21	9	Con la Bola.	8,9,1,7,5,10,6,2,3,	22
Toen	245	10	3	Con Villar de Barrio y Maceda.	10, 7, 5,	10
Coles	377	15	9	Con Esgos	2,8,4,3,6,7,1,10,5,	16
Villamarin	332	14	»	»	»	14
Amoeiro	320	13	5	Con la Peroja.	6, 8, 10, 5, 7,	13
Valenzana	264	11	2	Con Acebedo y Bande.	1, 6,	12
Canedo	333	14	1	Con Milmanda, Baños, Salamonde y Beade.	6,	14
Peroja	508	21	5	Con Amoeiro.	2, 4, 1, 3, 9,	22
Nogueira de Ramuin	593	25	»	»	»	25
Viñas, S. Ciprian	243	10	3	Con Monterrey.	2, 1, 4,	11

PARTIDO DE RIBADAVIA.

Ribadavia	215	9	»	»	»	9
Beade	175	7	4	Con Parada, Sta. Cristina, Milmanda, Canedo, Salamonde y Baños.	3, 4, 6, 5,	7
Leiro	243	10	2	Con Baltar, Villardebós y Villar de Santos	4, 3,	10
Amiudal	152	6	4	Con Muiños.	2, 8, 7, 3,	6
Cenlle	209	8	8	Con Melon.	5, 4, 7, 8, 10, 2, 1, 3,	9
Melon	53	2	2	Con Amiudal.	9, 6,	2

PARTIDO DE TRIBES.

Puebla de Tribes	456	19	3	Con Rio, S. Juan.	4, 6, 9,	19
Montederramo	249	10	6	Con Viana.	8, 4, 10, 5, 3, 6,	10
Manzaneda	352	14	9	Con Laroco.	5,4,1,7,10,6,9,8,2,	15
S. Juan de Rio	229	9	7	Con Puebla.	8, 10, 7, 2, 5, 1, 3,	10
Parada, Sta. Cristina	228	9	7	Con Beade.	5, 9, 1, 2, 7, 10, 8,	10
Laroco	97	4	1	Con Manzaneda.	3,	4
Castro de Caldelas	404	17	1	Con Mezquita.	10,	17
Chandreja	309	13	1	Con Cualedro.	8,	13
Teigeira	154	6	5	Con Taboadela.	7, 1, 4, 10, 6,	7

PARTIDO DE VALDEORRAS.

Barco	338	14	2	Con Rubiana.	3, 1,	15
La Vega	562	23	7	Con Lóbios.	4, 9, 10, 1, 2, 8, 3,	24
Rua	139	5	9	Con Petin.	8,10,4,1,9,6,7,2,3,	6
Carballeda	309	13	»	»	»	13
Rubiana	328	13	8	Con Barco.	8,7,5,2,6,4,9,10,	13
Petin	121	5	1	Con Rua.	5,	5
Villamartin	303	12	8	Con Arnoya.	9,7,6,8,4,1,10,5,	13
Bollo	464	19	5	Con Oimbra.	9, 6, 8, 3, 10,	19

PARTIDO DE VERIN.

Verin	275	11	7	Con Allariz.	9, 1, 10, 4, 7, 2, 8,	12
Laza	329	14	»	»	»	14
Villardebós	311	13	2	Con Baltar, Leiro y Villar de Santos.	6, 8,	13
Oimbra	105	4	5	Con Bollo.	1, 4, 7, 5, 2,	5
Cualedro	232	9	9	Con Chandreja.	10,3,4,7,5,6,9,1,2,	10
Castrelo de Valle	247	10	5	Con Ríos.	9, 10, 6, 1, 4,	11
Monterrey	229	9	7	Con San Ciprian de Viñas.	7, 9, 6, 5, 3, 8, 10,	9
Ríos	270	11	5	Con Castrelo del Valle.	5, 2, 3, 7, 8,	11

PARTIDO DE VIANA.

Viana	718	30	4	Con Montederramo.	9, 1, 7, 2,	31
Mezquita	257	10	9	Con Castro de Caldelas.	7, 5, 4, 1, 8, 2, 9, 3, 6,	11
Villarino de Conso	204	8	7	Con Paderne.	5, 3, 8, 2, 9, 7, 10,	8
Gudiña	189	8	»	»	»	8

Al mandarse ejecutar la quinta de 1077 hombres que correspondieron á esta Provincia para la de 40.000 decretada en 20 de Febrero último, y al publicarse el cupo que pertenece á cada Ayuntamiento, no puede menos la Diputacion de manifestar los ahogos en que se ha visto por falta de un censo exacto de poblacion para hacer el repartimiento con arreglo á él, ya que la escandalosa inexactitud con que los mas de los Ayuntamientos dieron los extractos de poblacion, no permitía adoptar la base que señala el art. 40 de la ley de reemplazos. En este conflicto, y no siendo posible por la premura de las circunstancias descender á la rectificacion de dichos extractos con arreglo al artículo 41 de la misma ley, hubo de echar mano de nueva base, que evitando toda arbitrariedad en el reparto, presentase una operacion de justicia. Pidiéndose hombres para el ejército, se han de buscar donde los haya. El número de mozos encantarados en el último sorteo, dato que la Diputacion se ha visto en la necesidad de adoptar para la quinta actual, es el mas exacto que pudiera desearse, al paso que ofrece un resultado de equidad y justicia.

Y á fin de que se eviten consultas impertinentes, y puedan conciliar con mas facilidad la ley de 26 de Diciembre último con la de 20 de Febrero próximo pasado, y Real decreto de la misma fecha y las circunstancias particulares de esta Provincia, acordó en sesion de este dia, tengan cumplido efecto por todos los Ayuntamientos de la Provincia y mas á quienes toque las disposiciones siguientes.

1.ª Los Ayuntamientos de la Provincia al recibo de esta circular procederán á la formacion del alistamiento, si no lo hubiesen hecho con arreglo al artículo 2.° de la ley de reemplazos, inserta en el Boletin oficial n.° 5.°, por parroquias y con la debida separacion, señalando para su rectificacion el cuarto dia siguiente.

2.ª Rectificado el alistamiento, y habiendo de hacerse el sorteo por distritos municipales, para evitar las dificultades que esta Diputacion ha palpado en vista del reparto hecho por parroquias, los Ayuntamientos señalarán el dia en que haya de ejecutarse, que deberá ser el siguiente al de la rectificacion del alistamiento; y en donde este se haya realizado se hará el sorteo al tercero del recibo de esta orden, citando préviamente á los interesados.

3.ª Concluido el sorteo, los Ayuntamientos procederán á la citacion y llamamiento de los mozos á quienes haya cabido la suerte de soldados, y oir sus excepciones con arreglo al capítulo 8.°

4.ª Para que todos los actos del sorteo se hagan con la pureza y claridad que son de desear, los Ayuntamientos formarán un expediente en el que conste con toda sencillez todas las diligencias de este procedimiento, principiando por el alistamiento, sorteo y juicio de excepciones, oyendo estas por el orden que marca el número que á los interesados tocase en el sorteo.

5.ª Concluidos los actos del sorteo se archivarán rubricando sus hojas el Alcalde, Procurador y Secretario del Ayuntamiento, despues de sacarse los certificados que previene el artículo 78 de la ley de reemplazos.

6.ª Los Ayuntamientos harán que los soldados y suplentes que les hayan correspondido, se presenten en el depósito de esta capital el dia que la Diputacion provincial le señalará por medio del Boletin oficial, para evitarles detenciones gravosas.

7.ª Los Ayuntamientos abonarán al Comisionado encargado de la conducion de los quintos diez rs. por dia de los legítimamente ocupados en esta operacion.

8.ª Los mismos procurarán cumplir con la mayor exactitud lo dispuesto en el capítulo 15 de la ordenanza de reemplazos acerca de los prófugos, sin tergiversacion alguna bajo su responsabilidad; y si el tiempo transcurrido desde que hayan desaparecido del pueblo no fuese mas de un año, y ademas le haya tocado la suerte de soldado ó tenga que serlo como suplente, arrestarán á sus padres, le embargarán sus bienes hasta la cantidad de 6.000 rs. previa tasacion, y se los entregarán á aquel que haya de ocupar su plaza.

9.ª Los Ayuntamientos al mismo tiempo que remitan los quintos, avisarán de quedar cumplida la medida anterior con respecto á los prófugos, remitiendo los expedientes que hayan formado.

10. La ordenanza de reemplazos, la ley y Real decreto de 20 de Febrero, debe ser el tipo á que se arreglen los Ayuntamientos en todo lo que no se halle expreso en las medidas anteriores.

11. Los Ayuntamientos de los partidos de Bande, Celanova y Ginzo, declarados en estado de Guerra, bajo toda responsabilidad se pondrán de acuerdo y esperarán las órdenes del Sr. Comandante general de operaciones Marques de Astariz, para proceder á las operaciones del sorteo cuando se crean comprometidos por las circunstancias de aquel pais, el que se halla encargado por la Diputacion de prestarles todo el auxilio preciso y la seguridad indispensable en aquellas operaciones.

12. En cumplimiento de la disposicion del Excmo. Sr. Capitan general inserta en el Suplemento al Boletin oficial de esta Provincia de 17 de Abril último, serán exentos del servicio de las armas todos los que aprehendan un faccioso armado, y aquellos á quienes sea cedida esta gracia por el aprehensor ó aprehensores del faccioso, siempre que hagan constar uno y otro hecho, por certificacion del Juez ó Tribunal que hubiese juzgado ó calificado de tal al aprehendido, y por instrumento autentico y guarentigio del cedente de la gracia indicada, en el que conste el juramento de este de no haber hecho uso de ella en favor de otro alguno.

13. Los Ayuntamientos que se hubieren anticipado á hacer los sorteos en los términos que se previene en esta circular, no los egecutarán de nuevo, pero los que estén en este caso darán inmediatamente parte á la Diputacion á fin de que pueda disponer el ingreso de cupo de hombres que les correspondió en la caja de la Provincia, con antelacion á los demas que no tengan practicado aquella operacion.

14. No se admitirán mas excepciones que las señaladas en la Ordenanza, entendiéndose padres sexagenarios é impedidos y viudas pobres, todos aquellos que en bienes propios ó arrendados no saquen por quinquenio el valor de quinientos reales libres de pensiones, pero sin descuento de los gastos del cultivo.

15. Serán comprendidos en el presente alistamiento y sorteo los individuos que pertenezcan á los Cuerpos francos y Voluntarios de Galicia; y en el caso de que les toque á alguno de ellos la suerte de soldado, los Ayuntamientos á quien competa reclamarán su presentacion del Comandante de dichos Cuerpos.

La Diputacion se halla en el caso de ser fuerte con los prófugos para no verse en duros compromisos, y tambien para que si alguno olvidándose del deber sagrado en que se halla constituido todo Español de servir á su Pátria cuando lo llama, no perjudique á otro impunemente.

Cree por demas esta Corporacion inculcar á los Ayuntamientos de la Provincia se conduzcan en la egecucion de la quinta con aquel celo, pureza y desinterés de que son capaces los pechos Españoles, y tiene la dulce satisfaccion de hallarse convencida de que no se verá en la triste posicion de haber de ser fuerte y dura con cualquiera municipalidad ó Concejal, que ingrato á la confianza que le dispensaron sus vecinos, abuse del honroso cargo para que le eligieron, cometiendo estafas, robos ú otros amaños feos; en este caso, si bien suave y benigna la Diputacion con los Ayuntamientos en falta de otra naturaleza, hijas de las circunstancias, desde ahora les anticipa que será inexorable y severa con cualquiera que se cometa en los actos de la presente quinta, y que no perdonará ni el mas pequeño descuido.

Orense 22 de Mayo de 1838. = *Ramon Gautier.* = *Manuel Feijó y Rio*, Secretario.

Cumpliendo la Diputacion Provincial con lo ofrecido en su circular de 11 de Abril próximo pasado, en que manifestó rectificaria las equivocaciones que hubiesen podido padecerse en el arreglo de cuarteles para bagages segun se les

hiciesen presente, ha acordado las siguientes variaciones en los que á continuacion se expresan:

Pueblos cabezas de cuartel.	*Ayuntamientos de que se compone.*
Burgo	Teigeira. Castro de Caldelas. Montederramo. Sta. Cristina.
Puebla de Tribes	Puebla de Tribes. Rio. Manzaneda. Laroco. Chandreja.
Rua	Villamartin. Rua. Petin. Bollo.
Barco	Barco. Rubiana. Carballeda. La Vega.

Orense 26 de Mayo de 1838. = E. G. P. P.: *Ramon Gautier*. = P. A. de la D.: *Vicente Seara, S. I.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Así como las oficinas de Amortizacion por su ramo, me han hecho presente por los demas conceptos las de Rentas Unidas lo urgente que se hace la expedicion de rigorosos apremios, y en su consecuencia reencargo eficacísimamente á todas las corporaciones y particulares deudores, se apresuren á satisfacer sus descubiertos en el término de ocho dias precisos, improrogables y contados desde la publicacion de este anuncio, á fin de no ser gravados con dietas y costas de los comisionados, que de lo contrario despacharé inmediatamente por mas que me sea doloroso. Orense 23 de Mayo de 1838. = *Lorenzo Flores Calderon.*

La Direccion general de Rentas Unidas con fecha 12 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 10 del corriente la Real orden que sigue. = S. M. la REINA Gobernadora se ha servido mandar que esa Direccion exija de los Intendentes de todas las Provincias, una relacion nominal exacta de las cantidades que por el empréstito de 200 millones se hayan exigido á individuos franceses que no esten naturalizados en España, rebajando de la cuota de cada uno de ellos la parte que les haya correspondido adelantar bajo el concepto de propietarios territoriales, y tambien las sumas de que ya estén reintegrados por haber satisfecho derechos de Aduanas, ú otros con los billetes de dicho empréstito, ó por haber vendido ó enagenado los billetes á favor de otra tercera persona; siendo la voluntad de S. M. que V. S. remita á los Intendentes un modelo claro y sencillo conforme al cual se formen las citadas relaciones, y que en el momento que estén reunidas las de todas las Provincias, las pase V. S. al Ministerio de mi cargo. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. = Y lo traslada á V. S. la Direccion para los mismos efectos, incluyéndole ejemplares del modelo que ha formado segun se la previene, bajo el concepto de que la relacion ha de estenderse en uno de los citados ejemplares y comprender todos los individuos franceses no naturalizados, sean ó no propietarios territoriales; y del recibo de esta orden se servirá V. S. dar aviso á la propia Direccion.

Cuya orden y modelo que va á continuacion se insertan en el Boletin para que todos los Ayuntamientos remitan inmediatamente á esta Intendencia las noticias que se piden, bajo el concepto que de no hacerlo, diputaré persona que las obtenga á su costa. Orense Mayo 25 de 1838. = Lorenzo Flores Calderon.

PROVINCIA DE — *Anticipacion de 200 millones.*

Relacion nominal y exacta de los individuos franceses no naturalizados en España, residentes en esta Provincia, los cuales fueron comprendidos en el reparto del cupo designado á la misma en la anticipacion de los 200 millones, comprensiva de los extremos que abraza la Real orden de 10 de Mayo del año actual.

NOMBRES.	Pueblos de residencia.	Cantidad que se les ha exigido. Rs. vn.	Cuota considerada en ella como propietarios territoriales. Rs. vn.	Suma de que se han reintegrado. Rs. vn.	Crédito que les resulta contra el Tesoro público. Rs. vn.
»	»	»	»	»	»

Continúa la certificacion de lo que adeudan los Ayuntamientos de esta Provincia por la anticipacion de los doscientos millones.

PARTIDO DE CARBALLINO.

Ayuntamiento de Carballino.	*Reales. Mrs.*
En el primer reparto.	20.460
En el segundo.	41.552
Total.	62.012
La mitad para los años de 1837 y 38.	31.006
Pagó á cuenta hasta el 30 de Noviembre.	20.460
Quedan á beneficio del Ayuntamiento y á cargo del Banco.	10.546
A los años de 39 y 40.	31.006
Pagó á cuenta en 27 de Enero.	10.230
Debe.	20.776
Salamonde.	
En el primer reparto.	4.671....12
En el segundo.	9.346
Total.	14.017....12
La mitad para los años de 1837 y 38.	7.008....23
Pagó á cuenta hasta el 23 de Noviembre.	2.871....12
Quedan á beneficio del Ayuntamiento y á cargo del Banco.	4.137....11
A los años de 39 y 40.	7.008....23
Pagó á cuenta en un recibo de 18 de Marzo.	1.800
Debe	5.108....23
Cea.	
En el primer reparto	9.691....12
En el segundo.	19.102
Total.	28.793....12
La mitad para los años de 1837 y 38.	14.396....23
Pagó á cuenta hasta el 30 de Noviembre.	9.691....12
Quedan á beneficio del Ayuntamiento y á cargo del Banco.	4.705....11
A los años de 39 y 40.	14.396....23
Pagó á cuenta en 12 de Febrero.	4.705....12
Debe.	9.691....11

Bobords.	Reales. Mrs.
En el primer reparto	19.828....24
En el segundo	38.248
Total	58.076....24
La mitad para los años de 1837 y 38.	29.038....12
Pagó á cuenta hasta el 9 de Diciembre	12.900
Quedan á beneficio del Ayuntamiento y á cargo del Banco	16.138....12
A los años de 39 y 40.	29.038....12
Pagó á cuenta hasta el 6 de Marzo	9.100
Debe	19.938....12
Irijo.	
En el primer reparto	8.134
En el segundo	16.150
Total	24.284
La mitad para los años de 1837 y 38.	12.142
Pagó á cuenta hasta el 9 de Enero	7.860
Quedan á beneficio del Ayuntamiento y á cargo del Banco	4.282
A los años de 39 y 40.	12.142
Pagó á cuenta en 8 de Marzo	12.243
Pagó demas	101
Maside.	
En el primer reparto	15.952
En el segundo	32.009
Total	47.961
La mitad para los años de 1837 y 38.	23.980....17
Pagó á cuenta hasta el 15 de Diciembre	15.952
Quedan á beneficio del Ayuntamiento y á cargo del Banco	8.028....17
A los años de 39 y 40.	23.980
Pagó á cuenta en 8 de Marzo	8.000
Debe	15.980
Piñor.	
En el primer reparto	4.931....12
En el segundo	10.130
Total	15.061....12
La mitad para los años de 1837 y 38.	7.530....23
Pagó á cuenta hasta el 7 de Diciembre	4.931....12
Quedan á beneficio del Ayuntamiento y á cargo del Banco	2.599....11
A los años de 39 y 40.	7.530....23
Pagó á cuenta en 8 de Febrero	2.599....12
Debe	4.931....11
Beariz.	
En el primer reparto	1.829....12
En el segundo	4.083
Total	5.912....12
La mitad para los años de 1837 y 38.	2.956.... 6
Pagó á cuenta hasta el 2 de Diciembre	1.829....11
Quedan á beneficio del Ayuntamiento y á cargo del Banco	1.126....29
A los años de 39 y 40.	2.956.... 6
Pagó á cuenta en 19 de Febrero	1.126....29
Debe	1.829....11

PARTIDO DE CELANOVA.

Ayuntamiento de Celanova.	Reales. Mrs.
En el primer reparto	12.508
En el segundo	25.552
Total	38.060
La mitad para los años de 1837 y 38.	19.030
Pagó á cuenta hasta el 22 de Diciembre	12.508
Debe	6.522
Acevedo.	
En el primer reparto	4.736....24
En el segundo	9.474
Total	14.210....24
La mitad para los años de 1837 y 38.	7.105....12
Pagó á cuenta hasta el 4 de Diciembre	4.736....24
Quedan á beneficio del Ayuntamiento y á cargo del Banco	2.368....22
A los años de 39 y 40.	7.105....12
Pagó á cuenta	»
Debe	7.105....12
Arnoya.	
En el primer reparto	7.284....24
En el segundo	14.565
Total	21.849....24
La mitad para los años de 1837 y 38.	10.924....29
Pagó á cuenta hasta el 11 de Diciembre	7.284....24
Quedan á beneficio del Ayuntamiento y á cargo del Banco	3.640.... 5
A los años de 39 y 40.	10.924....29
Pagó á cuenta en 6 de Marzo	3.640....17
Debe	7.284....12
Cartelle.	
En el primer reparto	11.433....12
En el segundo	22.533
Total	33.966....12
La mitad para los años de 1837 y 38.	16.983.... 6
Pagó á cuenta hasta el 19 de Diciembre de 37.	9.592
Quedan á beneficio del Ayuntamiento y á cargo del Banco	7.391.... 6
A los años de 39 y 40.	16.983.... 6
Pagó á cuenta el 23 de Marzo	4.333....12
Debe	12.649....28
Villamea.	
En el primer reparto	5.262
En el segundo	9.901
Total	15.163
La mitad para los años de 1837 y 38.	7.581....17
Pagó á cuenta hasta 14 de Diciembre	5.262
Quedan á beneficio del Ayuntamiento y á cargo del Banco	2.319....17
A los años de 39 y 40.	7.581....17
Pagó á cuenta	»
Debe	7.581....17
Gomesende.	
En el primer reparto	11.792....24
En el segundo	23.761
Total	35.553....24
La mitad para los años de 1837 y 38.	17.776....29
Pagó á cuenta hasta el 11 de Enero	11.600
Quedan á beneficio del Ayuntamiento y á cargo del Banco	6.176....29
A los años de 39 y 40.	17.776....29
Pagó á cuenta	140
Debe	17.686....29

Quintela de Leirado.	Reales. Mrs.
En el primer reparto.	6.695...12
En el segundo.	13.667
Total. . . .	20.362...12
La mitad por los años de 1837 y 38. .	10.181... 6
Pagó á cuenta hasta el 12 de Diciembre. . .	6.695...12
Quedan á beneficio del Ayuntamiento y á cargo del Banco.	3.486...28
Á los años de 39 y 40. . . .	10.181... 6
Pagó á cuenta.	»
Debe.	10.181... 6

Freas de Eiras.	
En el primer reparto.	5.390
En el segundo.	10.886
Total.	16.276
La mitad para los años de 1837 y 38. .	8.138
Pagó á cuenta hasta el 13 de Diciembre . . .	5.390...12
Quedan á beneficio del Ayuntamiento y á cargo del Banco.	2.748...12
Á los años de 39 y 40. . .	8.138
Pagó á cuenta.	»
Debe.	8.138

Cortegada.	
En el primer reparto.	9.342...24
En el segundo.	19.210
Total. . . .	28.552...24
La mitad para los años de 1837 y 38. .	14.276...12
Pagó á cuenta hasta el 20 de Diciembre. . .	9.342...24
Quedan á beneficio del Ayuntamiento y á cargo del Banco.	4.933...12
Á los años de 39 y 40. . .	14.276...12
Pagó á cuenta.	»
Debe. . . .	14.276...12

Castrelo de Miño.	
En el primer reparto.	17.146
En el segundo.	34.319
Total. . . .	51.465
La mitad para los años de 1837 y 38. .	25.732...17
Pagó á cuenta hasta el 20 de Enero.	»
Quedan á beneficio del Ayuntamiento y á cargo del Banco.	25.732...17
Á los años de 39 y 40. . .	25.732...17
Pagó á cuenta en 1.º de Febrero.	6.748
Debe. . . .	18.984...17

Villanueva de Infantes.	
En el primer reparto.	9.375...12
En el segundo.	16.850
Total. . . .	26.225...12
La mitad para los años de 1837 y 38. .	13.112...23
Pagó á cuenta hasta el 29 de Diciembre. . .	9.000
Quedan á beneficio del Ayuntamiento y á cargo del Banco.	4.112...23
Á los años de 39 y 40. . .	13.112...23
Pagó á cuenta en 1.º de Febrero. . . .	375...12
Debe. . . .	12.737...11

Merca.	Reales. Mrs.
En el primer reparto.	14.335...12
En el segundo.	28.217
Total. . . .	42.552...12
La mitad para los años de 1837 y 38. .	21.276... 6
Pagó á cuenta hasta el 11 de Diciembre. . .	14.335...12
Quedan á beneficio del Ayuntamiento y á cargo del Banco.	6.940...28
Á los años de 39 y 40. . . .	21.276... 6
Pagó á cuenta.	»
Debe. . . .	21.276... 6

Puentedeva.	
En el primer reparto.	5.293...12
En el segundo.	10.616
Total. . . .	15.909...12
La mitad para los años de 1837 y 38. .	7.954...23
Pagó á cuenta hasta el 22 de Diciembre . . .	5.293
Quedan á beneficio del Ayuntamiento y á cargo del Banco.	2.661...23
Á los años de 39 y 40. . .	7.954...23
Pagó á cuenta.	»
Debe. . . .	7.954...23

La Bola.	
En el primer reparto.	8.189...12
En el segundo	16.679
Total. . . .	24.868...12
La mitad para los años de 1837 y 38. .	12.434... 6
Pagó á cuenta hasta el 9 de Diciembre. . .	8.189...12
Quedan á beneficio del Ayuntamiento y á cargo del Banco.	4.244...28
Á los años de 39 y 40. . .	12.434... 6
Pagó á cuenta.	»
Debe. . . .	12.434... 6

(Se continuará.)

Gobierno-Político de la Provincia.

3.ª Seccion.

Comandancia General de Operaciones de la Línea de Portugal.

Relacion de los prisioneros é indultados en esta Comandancia hasta el dia de la fecha.

Prisioneros.

Miguel Feijó, de Santa María de Ordes, procedente de la faccion de Guillade.

Antonio Rodriguez, de Aguasantas, procedente de idem.

Ramon Lorenzo, de S. Lorenzo de Fustanes, de id.

José Rodriguez, de Pereira, de id.

Rosendo Perez, de Acevedo, de id.

Juan Benito Gil, de Escudeiro, de id., y fue fusilado el 18 del pasado en su pueblo de orden del General.

Indultados.

Tomás Rodriguez, procedente de Guillade.

Miguel Morgade, de Sta. María de Ordes, de id.

José Lopez, de Rebordechá, de id.

Julian de Veiga, de Moreira, de id.

José Benito Álvarez, de S. Cristóbal de Mourenta, de id.

Manuel Álvarez, de id., de id.

Francisco Martinez, de Tuy, de id.

Manuel Perez, de Arbó, de id.

José Cortes, de Armariz, de id.

D. Ramon Sandianes Fondevila, de Parada, de id.

D. Claudio Estevez, de Ordes, de id.
D. José Perez, de S. Pedro de Loreda, de id.
Alejo Lopez, de Ordes, de id.
Benito Ambrosio, de id., de id.
Francisco Rodriguez, de Freijo, de id.
José Gil, de Freas de Eiras, de id.
Antonio Martinez, de S. Martin de Domes, de id.
Manuel Vidal, de id., de id.
José Dominguez, de id., de id.
José Alvarez, de Freas de Eiras, de id.
Domingo Yañez, de Casardeita, de id.
José Veloso, de Carragales parroquia de Freijo, de id.
José Alvarosa, de Carpazás, de id.
Bernardo Perez, de Casardeita, de id.
Francisco Martinez, de id., de id.
Rafael Vazquez, de id., de id., y presentó una carabina.
José Carballo, de Santiago de Parada, de id., con un trabuco.
Bernardo Álvarez, de Marmetos parroquia de Penosiños, de idem.

Celanova 12 de Mayo de 1838. = El Coronel: Marques de Astariz. = Es copia. = *Gautier.*

Relacion de los facciosos indultados desde el dia 13 de Mayo hasta la fecha.

Gervasio Vazquez, de Calbos de Penosiños, procedente de la faccion de Guillade, con una escopeta.
Francisco Macias, de Sta. Cristina de Freijo, de idem.
D. Juan Antonio Rocha, de Poulo, de id., con un trabuco.
Vicente Martinez, de Leiro de Casardeita, de id.
Pedro Alonso, de Sta. Cristina de Freijo, de id.
Manuel Sanchez, de S. Lorenzo de Fustanes, de id.
Miguel Rey, de Sta. María de Entrambosrios, de id.
Miguel Ortega, de id., de id.
D. Manuel Gomez, de Celanova, de id., con carabina.
Juan Sousa, de Parada de Castrelo, procedente de la faccion de Gomez.
José Alonso, de Borral de id., de id.
José Biso, de id., de id.
Benito Martinez, de id., de id.
Manuel Carpintero, de id., de id.
Manuel Mourille, de S. Esteban de Castrelo, de id.
Agustin Suarez, de Veiro de Portela, procede de Guillade.

Celanova 23 de Mayo de 1838. = El Coronel: Marques de Astariz. = Es copia. = *Gautier.*

Lo que se anuncia al público con el objeto que me indica el Sr. Comandante general de la línea de operaciones de que puedan tener efecto las reclamaciones que se hicieren contra cualquiera de los contenidos en estas listas, en el concepto de que solo se ha aplicado el indulto por el delito de facciosos, salvo siempre el derecho de reclamar el perjuicio de tercero, como lo exije la justicia. Orense 24 de Mayo de 1838. = Ramon Gautier. = Santiago Ariño, Secretario.

5.ª SECCION. CIRCULAR.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha dirigido con fecha 17 del corriente la Real orden que sigue:

Enterada S. M. la REINA Gobernadora de una exposicion de la Asociacion general de Ganaderos, manifestando los males que ocasiona en algunos territorios la inobservancia de las órdenes vigentes sobre el uso y mancomunidad de pastos públicos, en que cifran su subsistencia un gran número de individuos dedicados á la industria pecuaria con cortas piaras de ganados, y á fin de dispensar á aquellos la proteccion que es compatible con los intereses generales de los pueblos, ha tenido á bien S. M. mandar que se observen y cumplan las disposiciones siguientes:

1.º Que los Gefes políticos cuiden del exacto cumplimiento del artículo 5.º del Real decreto de division territorial de 30 de Noviembre de 1833 y del 11 del capítulo 1.º de la Instruccion que con la misma fecha se dirigió á los Subdelegados de Fomento, hoy Gefes políticos, cuyas disposiciones no están derogadas por ninguna otra posterior; haciendo entender á los Ayuntamientos, que las demarcaciones de límites entre provincias, partidos ó términos municipales, no alteran los derechos de mancomunidad de los pueblos en los prados, pastos, abrevaderos y demas usufructos que siempre han poseido en comun.

2.º Que interin no se promulgue la ley que anuncia el citado Real decreto, se mantenga la posesion de los pastos públicos y demas aprovechamientos de una sierra ó de la tierra de ciudad ó villa, ó del sexmo, ó de otro distrito comun de cualquiera denominacion, tal como ha existido de antiguo, hasta que alguno de los pueblos comuneros han intentado novedades en perjuicio de los demas.

3.º Que al Ayuntamiento de cualquiera de tales pueblos que pretenda corresponderle el usufructo privativo para sus vecinos en el todo ó parte de su término municipal, se le reserve su derecho, de que podrá usar en Tribunal competente, pero sin alterar la tal posesion y aprovechamiento comun, hasta que judicialmente se declare la cuestion de propiedad.

4.º Que no por esto se haga novedad en el uso de los egidos y dehesas boyales destinadas para cada pueblo en particular, aunque lo demas de su término pertenezca al comun de la tierra, sexmo ó territorio.

5.º Que no se dé al artículo 1.º del Decreto de las Córtes de 8 de Junio de 1813, restablecido por el de S. M. de 6 de Setiembre de 1836, mas extension que la que expresa su letra y espíritu, segun los cuales solo se autoriza el cerramiento y acotamiento de las heredades de dominio particular, sin perjuicio de las servidumbres que sobre sí tengan; absteniéndose de consiguiente los Alcaldes y Ayuntamientos, bajo su mas estrecha responsabilidad, de ejecutar ó consentir el acotamiento ó adehesamiento de aquellos terrenos públicos que siempre han sido de aprovechamiento comun de uno ó mas pueblos, sin que preceda la competente facultad, con arreglo á lo que previene la ley de 3 de Febrero de 1823 para la adopcion de cualesquiera arbitrios, impidiendo asimismo el cerramiento, ocupacion ú otro embarazo de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres y ganados, que en ningun caso pueden ser obstruidas.

6.º Que las Diputaciones provinciales al instruir los expedientes sobre acotar para dehesa ó labor terrenos públicos de uso comun, cuando sea necesario este arbitrio, oigan á las Juntas de Ganaderos ó sus representantes, y cuiden se haga constar que quedan pastos suficientes para los ganados del pueblo, y que no se embarazan los tránsitos, abrevaderos y demas servidumbres rurales y pecuarias; y si el terreno que se pretendiese acotar fuese de aprovechamiento general de varios pueblos comuneros, oirán tambien á sus respectivos Ayuntamientos y Juntas de Ganaderos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La que se inserta en el Boletin oficial para su cumplimiento. Orense 28 de Mayo de 1838. = Ramon Gautier. = Santiago Ariño, Secretario.

En virtud de providencia dada en 1.º del presente mes por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Corcubion, en el espediente de prorateo de renta dominal y pago de atrasos debidos á D.ª Teresa Blanco, muger de D. Manuel Cerdeiras de la villa de Cé, en que son comprendidos los herederos de D. Vicente Oubel, que ha fallecido hace algunos años en la corte de Madrid, sobrino y heredero de D. Juan Vázquez, cura que ha sido de S. Adrian de Toba en este partido, se cita y emplaza por el término de 30 dias á todos los que se consideren con derecho á esta herencia, á fin de que se presenten á deducirlo dento del término prefijado, por medio del oficio de número, de Canosa.

Lo que se hace saber al efecto por medio de este anuncio en el Boletin. Orense 28 de Mayo de 1838. = Ramon Gautier.

Junta especial directiva de caminos de Orense y Pontevedra,

CARRETERA DE VIGO Á CASTILLA.

La Junta especial directiva de esta carretera, tiene la satisfaccion de anunciar á los pueblos de esta Provincia y la de Pontevedra, interesadas en la apertura de tan importante comunicacion, haber rematado las obras que comprenden los trozos 17.° y 16.° de la misma, que abrazan una línea de dos leguas, por el presupuesto hecho para ellas por los ingenieros encargados de la direccion de esta empresa.

Aunque el impulso que esta recibirá por medio de dicha contrata, y las ventajas que debe reportar, se conciben desde luego y son de apreciar; se quedan sin embargo muy atrás respecto á los deseos de la Junta que quisiera poder emprender una roturacion simultánea. Mas estos deseos, que siempre ha tenido, ceden al estado de sus fondos y recursos que son el punto de sujecion para sus contratas y proyectos. Sin embargo, ocupada incesantemente la Junta de desenvolver el de esta interesante y útil carretera de un modo enérgico y eficaz, no ha olvidado ni descuidado un momento la realizacion de una contrata general, como medio el mas corto y directo para conseguir los resultados que apetece.

Hoy que son públicos los hechos y conducta de la Junta, nadie dudará ni desconocerá que tales han sido siempre sus miras y deseos, y que causas agenas de ella, y sí solamente debidas á una triste fatalidad que combate la suerte de Galicia, han hecho infructuosos todos sus esfuerzos para conseguir el objeto á que se han encaminado. Tantos estorbos y contratiempos deben haber terminado y no volver á oponerse á la ejecucion de este útil y suspirado proyecto: asi debemos esperarlo.

En el dia, en que los dignos representantes de las dos Provincias interesadas en la construccion de esta carretera y ramales, que sus Diputaciones provinciales, Gefe político y Sr. Intendente, todos se interesan y disponen á proteger y secundar los esfuerzos de la Junta, no debe ser dudoso el triunfo, atendiendo por otra parte el apoyo que el Sr. Director general de caminos dispensa tambien á esta empresa con un celo digno de gratitud.

Bajo estos auspicios la Junta entra nuevamente en sus tareas, y concibe la grata esperanza de poder proporcionar á los pueblos la justa recompensa que merecen sus sacrificios y esfuerzos.

Respetados sus fondos como por el Gobierno de S. M. está mandado, y que espera asi se cumpla por las Autoridades encargadas de su recaudacion, la Junta estenderá le ejecucion de las obras y abrirá nuevas contratas, ó tal vez (como de ello tiene esperanza) verificará una general consultando el interés y beneficios de los pueblos, que en estas empresas debe estar siempre en combinacion con la mayor rapidez en su ejecucion y el menor coste posible.

En uno ú otro caso, y para poder atender al pago de las contratas celebradas y que pueda celebrar la Junta, se hace indispensable que los Ayuntamientos no consientan que los recaudadores y depositarios de los fondos de la carretera detengan un momento las cuotas que recaudan, privando á los pueblos que contribuyen de la retribucion que les corresponde y esperan por la justa y debida aplicacion de aquellos al objeto á que están destinados.

Para cortar estos abusos y evitar los trascendentales perjuicios que indebidamente se ocasonan á los pueblos, será poco todo el celo y energía que los Ayuntamientos despleguen.

La Junta cuidará de que desaparezca el mal donde quiera que lo observe, y con este objeto los Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos el dia 15 de Enero y en igual fecha del mes de Julio de cada año, la avisarán de haber hecho la entrega de la cuota que les corresponda en poder del depositario del partido, expresando el dia en que lo hubiesen verificado.

Los habitantes de ambas Provincias, interesados general y particularmente en la apertura y construccion de esta carretera, deben cuidar que sus propios fondos no sean defraudados, suya es la empresa, suyos los sacrificios que por ella hacen, suyo debe ser por consiguiente el interés de que prospere para recoger los beneficios que por medio de ella deben prometerse, y á cuyo objeto se han dirigido siempre y dirigirán los esfuerzos de la Junta. Orense 22 de Mayo de 1838. = El Gefe político Presidente: *Ramon Gautier.* = *José de la Fuente,* Secretario.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Fincas para cuyo remate se señala dia.

ANUNCIO núm. 43.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia en oficio de 3 del corriente, se anuncia el remate de una casa sita en la ciudad de Santiago y su calle de la Cuesta vieja, señalada con el n.° 18, que perteneció al suprimido Monasterio de S. Martin de la misma ciudad, que se halla arrendada y concluye en 31 de Diciembre del presente año, cuyo remate se ha de celebrar en las Casas Consistoriales de esta capital á los 30 dias de la fecha de este anuncio, con arreglo á la circular de la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de 4 de Enero del año último, que se cumplirán el miércoles 13 de Junio próximo desde las doce de la mañana á las dos de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y Escribanía de D. Manuel Lodeyro, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion ó quien le represente, y citacion del Procurador Síndico general, á saber:

Una casa sita en la ciudad de Santiago y calle de la Cuesta Vieja, señalada con el n.° 18, compuesta de dos pisos y otras piezas bajas, y su cabida 2,158 pies superficiales; la cual fue tasada en venta en 74,124 rs. vn.

No se hace mérito de la capitalizacion practicada por la Contaduría de Arbitrios de Amortizacion con arreglo á la Real orden de 25 de Noviembre de 1836 y demas posteriores por esceder á ella el valor en que ha sido tasada.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 27 de la Instruccion de 1.° de Marzo de 1838. Coruña Mayo 14 de 1838. = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion: *José Alsina y Viñes.*

ANUNCIOS.

El Ayuntamiento de Beade saca á públicas posturas la construccion del Cementerio de la parroquia de S. Verísimo de Berán, el Domingo 3 de Junio á las tres de la tarde.

BAGAGES.

Los Ayuntamientos que á continuacion se expresan en sus respectivas Casas Consistoriales, sacan á pública subasta las caballerías y carros que se necesiten para el servicio de bagages, con arreglo á lo prevenido por la Excma. Diputacion provincial en su instruccion de 11 de Abril, inserta en el Boletin número 30. Los que quieran mostrarse interesados acudirán á dichos locales en los dias y horas que se señalan:

En el Ayuntamiento de Canedo está señalado el dia 16 de Junio á las diez de la mañana.

En el de Celanova el 3 del mismo, sin esperar hora.

En el de Villanueva de los Infantes, idem, idem.

En el de Amoeiro, el 10 de Junio á las doce.

En el de Beade, el Domingo segundo siguiente al presente anuncio.

OFICINA DE D. JUAN MARÍA DE PAZOS.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE

DEL MARTES 29 DE MAYO DE 1838, NÚM. 43.

Índice de todo lo inserto en el mes que concluye.

Otra para que á los pagos de contribuciones acompañen facturas arregladas al modelo adjunto.
Otra para que los comisionados de apremio entreguen sus despachos.
Certificacion de lo que adeudan los Ayuntamientos por la anticipacion de los 200 millones.
Diario de las últimas operaciones de la division Iriarte.
Aviso de la Redaccion sobre el franqueo de la correspondencia.

Número 41.

Reales órdenes de 17 de Abril, citando la de 8 del mismo, sobre los requisitos que han de contener los recibos de suministros á la tropa.
Otra de 7 del mismo sobre contratas de tabacos, con el pliego de condiciones que deben regir en ellas.
Continúa la certificacion del adeudo por la anticipacion de 200 millones.
Real orden de 19 de Abril declarando que los productos de las memorias, obras pías, patronatos, capellanías vacantes, &c., pertenecen á las Juntas diocesanas.
Otra de 4 de Mayo referente á la de 22 de Setiembre de 1836, para que todos los Reales decretos, órdenes é instrucciones sean obligatorias desde que se publican en la Gaceta.
Otra del 8 copiando la de 2 de Mayo de 1836, sobre el modo de solicitar los premios, honores y recompensas merecidas por servicios distinguidos.
Requisitorio para el arresto de Ramon Planas Frias.
Circular recordando las Reales órdenes de 23 de Enero y 3 de Mayo de 1837 sobre el socorro de los presos pobres.
Otra por Monte pio militar, manifestando los requisitos que deben llevar todas las solicitudes de pensiones á las familias de los que perecen en el servicio nacional.
Edicto para la subasta de fincas nacionales en esta Provincia.
Otro para arrendamiento de otras en la de Pontevedra.
Requisitorio sobre el robo en la taberna de María Freire.
Edictos para subastar el servicio de Bagages en los Ayuntamientos de Nogueira de Ramuin, Acebedo y la Bola.

Número 42.

Real orden de 9 de Mayo para que las solicitudes de los empleados para casarse deben ser acompañadas de las fés de bautismo.
Otra de 2 de Mayo declarando que los sueldos de los Jueces de primera instancia están á cargo del Tesoro público.
Ley de 1.º de Mayo para que puedan sustituir á los quintos mozos que hayan cumplido 25 años y no pasen de 30.
Circular para que se remitan al Gobierno Político los estados de los negocios que se presentaron á conciliacion.
Otra dando 8 dias de término para que vengan á pagar por el ramo de Arbitrios de Amortizacion.
Continúa la certificacion de adeudos por la anticipacion de los 200 millones.
Real orden de 3 de Mayo para que á los Procuradores se les abonen por separado los derechos de agencia.
Edictos para el arriendo de tres barcas.
Circular por el partido de Tuy para que los arrendatarios de Diezmos presenten los libros de recaudacion.
Edicto llamando á los acreedores de D. Manuel Mendoza.
Otro para la subasta de Bagages en Cea.
Segundo anuncio por el Semanario de Santiago.
Artículo sobre la Religion.

Número 43.

Repartimiento de los 1.077 hombres que cupieron á esta Provincia en la quinta de 40.000.
Instruccion de la Diputacion Provincial para verificar este sorteo.
Rectificacion en los cuarteles para el servicio de Bagages.
Circular para que dentro de 8 dias se paguen las contribuciones por todos ramos.
Real orden de 10 de Mayo pidiendo relacion nominal de lo que pagaron los extrangeros por el adelanto de 200 millones; con un modelo para ella.
Continúa la certificacion de adeudos en dicho adelanto.
Relaciones de los prisioneros é indultados procedentes de la faccion de Guillade.
Real orden de 17 de Mayo sobre la observancia del uso y mancomunidad de los pastos.
Llamamiento de los herederos de D. Vicente Oubel.
Circular dando á saber se halla contratada la construccion de los trozos 16 y 17 de la carretera.
Anuncio para el remate de una casa en Santiago perteneciente á Amortizacion.
Otro para la construccion de un cementerio en la parroquia de Berán.
Edicto para sacar á posturas el servicio de Bagages en los Ayuntamientos de Canedo, Celanova, Villanueva de los Infantes, Amoeiro y Beade.

Oficina de D. Juan María de Pazos.